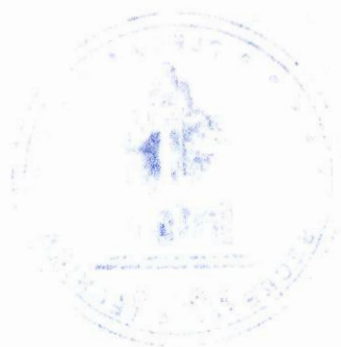


ACUERDO 0693/SO/18-05/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, a efecto de establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.



4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.
5. Que en concordancia con el artículo 2 de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 21 de la LTAIPRC, establece quiénes son los Sujetos Obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

7. Que el Instituto también es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito

Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ella deriven, siendo, además, la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, lo anterior está dispuesto en el artículo 23 de la Ley en comento.

8. Que el artículo primero de la LPDPDF establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.
9. Que de acuerdo con el artículo 26 de la LPDPDF, todas las personas previa identificación oficial, contará con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados. Lo anterior conforme al procedimiento que la misma Ley establece.
10. Que los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo establecido tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
11. Que en virtud a las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPRC, es decir, a los sujetos obligados ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
12. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la LTAIPRC y la LPDPDF, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas Leyes.
13. Que para la integración del Padrón se consideró la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el artículo 6° Constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
14. Que son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información así como en materia de protección de datos personales, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de recibir y ejercer recursos públicos,



las asociaciones para la defensa de los intereses comunes referidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, según sea el caso.

15. Que para cumplir con estos preceptos y considerando a los Sujetos Obligados indicados en la Ley de la materia, el INFODF tiene registrados al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, un Padrón de 148 Sujetos, distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 65 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 al Órgano Político-Administrativos; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 24 Sindicatos en la Ciudad de México.
16. Que a fin de actualizar dicho Padrón, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
 - A. Que con fecha primero de julio de dos mil dieciséis mediante oficio número SSPCDMX/OIP/4550/2016, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México notifico a este Instituto que sus trabajadores se encontraban afiliados a las secciones 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 60, 62 y 66 del Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.), motivo por el cual se le incorporó al Padrón de Sujetos Obligados.

Sin embargo, dicho Sindicato se pronunció en señalar que cumple con las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser Sujeto Obligado a nivel Federal, por lo que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, corroboró lo anterior a través del Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el cual el INAI publica su Padrón de Sujetos Obligados y dentro de los cuales se encuentra el Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud. Con ello, se interpreta que ya cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia aplicables a los sindicatos, y que derivado de la armonización de la Ley General y de la LTAIPRC, forman parte de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación del Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.), del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPDF.



- B. Que mediante el oficio No. UT/1162/16 de fecha 30 de junio de 2016, el encargado de la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, señaló que los trabajadores de dicho Sujeto Obligado, se encontraban afiliados a cuatro sindicatos, entre ellos al Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo.

No obstante, mediante oficio número C.E.G.74/IV/2017 de fecha 28 de abril de 2017, el Secretario General del citado Sindicato notificó a este Órgano Garante que existía una imprecisión en la denominación del Sindicato, de tal forma que debe denominarse como **SINDICATO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**.

- C. Que el tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio número UT/005/2016 fue notificado a este Instituto que el once de julio de dos mil dieciséis, se celebró Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso 9632-0.

En dicho Convenio específicamente en la Cláusula Primera se establece que el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) se denominará: **FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE)**.

- D. Que el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número TCACDMX/P/OIP/226/2016 fue notificado a este Instituto el ACUERDO POR EL QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO EN TODO EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

En dicho Acuerdo en su Artículo Único se establece que deberá sustituir el nombre de "Distrito Federal" por la denominación "Ciudad de México", quedando como **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

- E. Que el veinte de octubre de dos mil dieciséis se recibió en este Instituto el oficio número P/DUT/4549/2016, en el que informa que en cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo General 43-08/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determinó aprobar el "ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO EN TODO EL CUERPO NORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", mismo que fue publicado con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



En dicho Acuerdo en su Artículo Único se establece que en todos los Acuerdos Generales y normativa expedidos por este Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en los que se haga referencia al Distrito Federal se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.

Por lo anterior, el nombre del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como los nombres de los órganos jurisdiccionales que integran el poder judicial del Distrito Federal, deberán sustituir el nombre de "Distrito Federal" por la denominación "Ciudad de México", quedando de la siguiente manera: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo planteado en los incisos A, B, C, D y E, se concluye que debe de realizarse la siguiente modificación al Padrón de Sujetos Obligados:

- a) Se procede a desincorporar como sujeto obligado al **Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.)**.
 - b) Se procede a cambiar la denominación del Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo, por el **Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) por **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)**, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.
17. Que derivado de la propuesta de desincorporación del **Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.)** y del cambio de denominación del **Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, del **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)**, del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**, del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, referidos con antelación, el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por 147 Sujetos distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 65 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 al Órgano Político-Administrativos; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 23 a Sindicatos en la Ciudad de México.



18. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente del INFODF, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la LTAIPRC y la LPDPDF.
19. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y la LPDPDF.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) al **Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.)**.

SEGUNDO. Se procede a cambiar la denominación al Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo, por el **Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, al Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) por el de **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)**, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal por **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.



TERCERO. Al **Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, al **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)**, al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**, al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se les seguirá evaluando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la LTAIPRC y en la LPDPDF, en los términos en que fueron programadas para el Sindicato Democrático Independiente del Sistema de Transporte Colectivo, para el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

CUARTO. El Comisionado Presidente de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, comunicará al Titular del **Sindicato Nacional de Trabajadores Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.)**, del **Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, del **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)**, del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**, del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

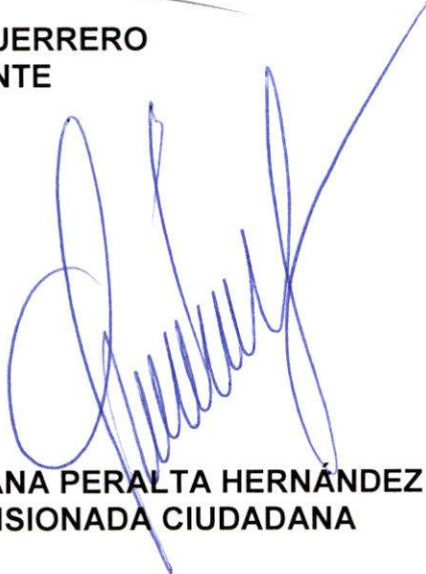
SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.


MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE


DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO


ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO